



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 4269/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. Atención del cumplimiento	2
A. Notificación de la resolución del INAI.....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	6
3. Acciones del CT	7
A. Competencia.....	7
B. Análisis de la clasificación.....	8
C. Consideraciones del CT.....	9
D. Modalidad de entrega de la información.....	18
E. Notificación a la persona recurrente	22
F. Qué hacer en caso de inconformidad	23
G. Determinación.....	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Zorayda Gpe Gallegos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001208
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01135
- f. **Información solicitada:**

“Sobre los informes de fiscalización que realizó el INE en 2021 sobre los gastos de los partidos políticos, quiero saber qué partidos recibieron notificaciones por detectarles “operaciones realizadas con proveedores listados en el artículo 69b del CFF”.

Respecto a lo anterior, solicito a ese sujeto obligado me informe lo siguiente:

- 1.-Qué partidos políticos se encontraron en dicha situación.*
- 2.-El nombre o razón social de los proveedores listados en el 69b con los que los partidos realizaron dichas operaciones.*
- 3.-El servicio contratado por cada proveedor listado en el 69b, el monto del mismo y el partido que contrató.*
- 4.-Los oficios que haya contestado los partidos a ese instituto donde den una explicación de por qué se contrataron proveedores listados en el 69B”.
(Sic)*

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 10 de mayo de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 4269/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO. Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **TERCERA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.
(...)

*bien, tomando en consideración la materia de la solicitud de información, es de vital importancia que se tenga claro la naturaleza jurídica de la figura **“operaciones realizadas con proveedores listados en el artículo 69b del CFF”** la cual se contempla en el Código Fiscal de la Federación, artículo 69-B, que establece que cuando se detecte que contribuyente ha estado emitiendo **comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.***

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

*Asimismo, **se publicará un listado** en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los **contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan** y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo en mención. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.*

De lo expuesto, se advierte que la autoridad tiene obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación y su página oficial el listado de contribuyentes a que se refiere el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Al respecto, el ente recurrido, en respuesta y alegatos proporciona un vínculo electrónico, señalando que se puede consultar la información requerida en todos sus puntos.

En este tenor, este Instituto procedió a consultar la liga electrónica, así como sus pasos a seguir para acceder a la información solicitada.

*Al respecto, respecto del **punto 1** de la solicitud, precisa que del vínculo electrónico¹, se seleccionó y descargó el archivo "**CGor202211-29-dp-5.pdf (334.8Kb)**", como a continuación se muestra:*

(...)

En este tenor, como señala el sujeto obligado se consultó la página 10 en donde señala "que existen 15 casos en lo local", como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

(...)

*De lo anterior, se advierte que la persona recurrente en su punto 1 de la solicitud, requirió conocer "**Qué partidos políticos** se encontraron en dicha situación", no así, la cantidad de partidos políticos que fueron notificados, por tal motivo, **no corresponde lo proporcionado** por el ente recurrido.*

*En esta guisa, continuado con el análisis de la respuesta y alegatos, el sujeto obligado señala que descargando la carpeta "**CGor202211-29-dp-5-Apartado-3- 11-PPL.zip (490.1 Mb)**", nos aparecerá un listado, donde se observarán diversas carpetas, en el cual, se deberán consultar las subcarpetas para llegar a los archivos Word con para consultar en ellos la frase "**69-b**", en este punto, cabe referir, que siguiendo los pasos del vínculo electrónico que proporciona el sujeto obligado, **no dirige al punto señalado por el Instituto Nacional Electoral, como a continuación se muestra:***

(...)

*Al descargar el archivo "**CGor202211-29-dp-5-Apartado-3-11-PPL.zip (490.1Mb)**", se accede a la carpeta denominada "**11. PARTIDOS LOCALES**", el cual, al dar clic, nos visualiza varias subcarpetas, como a continuación se muestra:*

(...)

*En este punto, derivado de que los pasos a seguir no corresponden con lo visualizado, este Instituto procedió a ingresar a una carpeta aleatoria, como es la "**11.01 PPL_AG**", posterior la "**11.1.1 PLA_AG**", así como, "**ANEXOS_PLA_AG**", siguiendo esta ruta, se accedió al archivo en formato Excel, denominado "**ANEXO 1 PLA-AG**", como a continuación se muestra con la siguiente captura de pantalla:*

(...)

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/146844>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Como puede observarse, **el vínculo electrónico y los pasos que brinda el sujeto obligado no atiende a lo requerido por la parte recurrente, en primer término, los pasos que refiere el ente recurrido no son igual a lo visualizado en el archivo descargado, denominado CGor202211-29-dp-5-Apartado-3-11-PPL.zip (490.1Mb), asimismo, en segundo término, al consultar carpeta de manera aleatoria, se consulto el archivo en formato Excel el cual correspondía al “FINANCIAMIENTO PUBLICO: OPERACIÓN ORDINARIA Y AW SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO 1 PLA-AG”, dicha información, no se advierte que contengan los rubros requerido por el recurrente, esto es conocer los nombre o razón social de los proveedores listados en el 69b, así como, el servicio contratado por cada proveedor listado en el 69b, el monto del mismo y el partido que contrató y los oficios que haya contestado los partidos a ese instituto donde den una explicación de por qué se contrataron proveedores listados en el 69B, por tal motivo, no corresponde lo proporcionado por el ente recurrido, aunado, a que fue omiso en señalar los pasos de manera correcta para poder acceder a la información, aunado a lo anterior, dicha información no está disponible públicamente.**
(...)

Al respecto, cabe precisar que el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende la obligación de los sujetos obligados a poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información correspondiente entre otras, al **Padrón de proveedores y contratistas** e identificar la información del padrón de proveedores y contratistas de las entidades solicitadas, y en su caso, identificar si dicho proveedor o contratista se encuentra dentro de los listados a los que se hace referencia en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo analizado, **lo notificado en respuesta, no corresponde con lo requerido**, por lo que el **agravio** referido deviene **fundado**.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, este Instituto determina que lo procedente es **revocar** la respuesta de la Instituto Nacional Electoral e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**, a través de la **Unidad Técnica de Fiscalización**, con el propósito de localizar y entregar a la persona solicitante, respecto de los partidos políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación: **1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores; 3) servicio contratado por cada proveedor, y 4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código citado.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios No es óbice precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en correo electrónico, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución a través de dicho medio.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. (...)" (Sic)

[Énfasis añadido]

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar la siguiente acción:

1. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), con el propósito de localizar y entregar a la persona solicitante, respecto de los partidos políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación: 1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores; 3) servicio contratado por cada proveedor, y 4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

OFICINA CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	10/05/2024 Dentro del plazo 1er RA ² 16/05/2024	15/05/2024 Dentro del plazo Respuesta a 1er RA 20/05/2024	INFOMEX-INE, oficio INE-UTF- DG/ET/680/2024	Información pública (1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores y; 3) servicio contratado por cada proveedor) Confidencialidad parcial (4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del CFF)
Fecha de gestión más reciente: 20/05/2024					

3. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 4269/24** determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

² Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

Punto único.

*“(…) **revocar** la respuesta de la Instituto Nacional Electoral e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**, a través de la **Unidad Técnica de Fiscalización**, con el propósito de localizar y entregar a la persona solicitante, respecto de los partidos políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación: **1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores; 3) servicio contratado por cada proveedor, y 4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del Código citado.***

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios No es óbice precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en correo electrónico, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución a través de dicho medio.

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.
(…)”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)										
<p>UTF</p>	<p>Información pública (1) partidos políticos; 2) nombre o razón social de los proveedores y; 3) servicio contratado por cada proveedor)</p>	<p>Sí, el área señaló que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa UTF señala que, por lo que se refiere al ejercicio 2022 únicamente se realizaron observaciones al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), respecto a probables operaciones realizadas con proveedores que se encontraban dentro del supuesto del Artículo 69-b del CFF, tal como se detalla en el siguiente recuadro:</p> <table border="1" data-bbox="667 995 1097 1142"> <thead> <tr> <th colspan="2">Partidos Políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Político</td> <td>Partido Revolucionario Institucional</td> </tr> <tr> <td>Prestador de servicio</td> <td>Enterprise Source Capital</td> </tr> <tr> <td>Servicio prestado</td> <td>Licencias del paquete Google Workspace Business Starter y Google Workspace Enterprise Standard</td> </tr> <tr> <td>Oficios contestados por el sujeto obligado</td> <td>Anexo R1_PRI_CEN (página 343) Anexo R2_PRI_CEN</td> </tr> </tbody> </table>	Partidos Políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación		Partido Político	Partido Revolucionario Institucional	Prestador de servicio	Enterprise Source Capital	Servicio prestado	Licencias del paquete Google Workspace Business Starter y Google Workspace Enterprise Standard	Oficios contestados por el sujeto obligado	Anexo R1_PRI_CEN (página 343) Anexo R2_PRI_CEN	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 113, fracción I de la Ley LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos</p>
	Partidos Políticos que recibieron notificaciones relacionadas con el artículo 69b del Código Fiscal de la Federación												
Partido Político	Partido Revolucionario Institucional												
Prestador de servicio	Enterprise Source Capital												
Servicio prestado	Licencias del paquete Google Workspace Business Starter y Google Workspace Enterprise Standard												
Oficios contestados por el sujeto obligado	Anexo R1_PRI_CEN (página 343) Anexo R2_PRI_CEN												
<p>Confidencialidad parcial (4) oficios que hayan contestado los partidos donde den una explicación de por qué contrataron a proveedores listados en el 69-B del CFF)</p>	<p>Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante los oficios SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN) y SFA/146/2023 (Anexo R2_PRI_CEN), en versión pública, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p>	<p>Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>											

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **UTF** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Periodo de clasificación¹:	³P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031424001208	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/01135	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos constantes de 395 fojas y 356 fojas, respectivamente
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	20/05/2024		
Número de RA⁴ formulados:	01	Número de RII⁵ formulados:	No aplica

³ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió en versión pública los oficios **SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN)** y **SFA/146/2023 (Anexo R2_PRI_CEN)**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Oficios SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN) y SFA/146/2023

- Lugar y fecha de emisión
- **Nombre de terceros**
- **Número de póliza de vehículos y motocicletas arrendadas**
- **Número de serie de vehículos y motocicletas arrendadas**
- **Certificado digital de estado de cuenta de partido político**
- **Número de cliente**
- **Imagen de persona física**
- **Número de cuenta de proveedor persona moral**
- **Certificado emisor de factura de persona moral**
- **Número de placas de vehículos arrendados**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de terceros**
- **Correo electrónico de personas físicas**
- **Número telefónico de personas físicas**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Folio**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Nombre, cargo y firma de quien suscribe**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

◆ Oficios SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN) y SFA/146/2023 (Anexo R2_PRI_CEN)

- **Nombre de terceros**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

- **Número de póliza de vehículos y motocicletas arrendadas**
- **Número de serie de vehículos y motocicletas arrendadas**
- **Certificado digital de estado de cuenta de partido político**
- **Número de cliente**
- **Imagen de persona física**
- **Número de cuenta de proveedor persona moral**
- **Certificado emisor de factura de persona moral**
- **Número de placas de vehículos arrendados**
- **RFC de terceros**
- **Correo electrónico de personas físicas**
- **Número telefónico de personas físicas**
- **CURP**
- **Folio**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Oficios SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN) y SFA/146/2023 (Anexo R2_PRI_CEN)	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, terceros, candidatos y proveedores (personas físicas y personas morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de póliza de vehículos y motocicletas arrendadas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie de vehículos y motocicletas arrendadas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Certificado digital de estado de cuenta de partido político	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cliente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Imagen de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta de proveedor persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Certificado emisor de factura de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas de vehículos arrendados	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

**“CI-INE005/2015
DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE
UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INE-CT-R-0225-2024

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC de terceros, correo electrónico de personas físicas, número telefónico de personas físicas y CURP**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de terceros, número de póliza de vehículos y motocicletas arrendadas, número de serie de vehículos y motocicletas arrendadas, certificado digital de estado de cuenta de partido político, número de cliente, imagen de persona física, número de cuenta de proveedor persona moral, certificado emisor de factura de persona moral, número de placas de vehículos arrendados, folio, edad, fecha de nacimiento y sexo**, proporcionados por el área, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Nombre de terceros	INE-CT-R-0152-2021	17 de junio de 201	14 a 18
Número de póliza de vehículos y motocicletas arrendadas	INE-CT-R-0278-2021	30 de septiembre de 2021	42 y 43
Número de serie de vehículos y motocicletas arrendadas	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2020	59 y 60
Certificado digital de estado de cuenta de partido político	INE-CT-R-0054-2022	30 de enero de 2020	28 a 30
Número de cliente	INE-CT-R-0159-2019	18 de julio de 2019	23 y 24
Imagen de personas físicas	INE-CT-R-0127-2021	27 de mayo de 2021	19 y 20
Número de cuenta de proveedor persona moral	INE-CT-R-0285-2019	28 de noviembre de 2019	34 a 37
Certificado emisor de factura de persona moral	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Número de placas de vehículos arrendados	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14
Folio	INE-CT-R-0103-2019	23 de mayo de 2019	53 y 54
Edad	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	43 a 45
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	52 y 53
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	42 y 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elizaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Además de lo anterior, sobre el dato de **cuenta bancaria de personas morales** y CLABE interbancaria de personas morales, sirve de apoyo el criterio con clave de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

control: SO/010/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resoluciones.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de mayo de 2024 (12:30 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_Criterio Interpretacion V R.docx

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF** de los oficios **SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN)** y **SFA/146/2023 (Anexo R2_PRI_CEN)**, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 15** del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de ingresar su recurso de revisión y de la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EgNRjnZuAQVJkgwaedAL0AsBUGUyBE1aZl9qkhvWMO36_A?e=7Vkms6

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0159-2019, mediante 1 archivo electrónico.7. Resolución INE-CT-R-0164-2019, mediante 1 archivo electrónico.8. Resolución INE-CT-R-0285-2019, mediante 1 archivo electrónico.9. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.10. Resolución INE-CT-R-0127-2021, mediante 1 archivo electrónico.11. Resolución INE-CT-R-0152-2021, mediante 1 archivo electrónico.12. Resolución INE-CT-R-0278-2021, mediante 1 archivo electrónico.13. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>UTF</u></p> <ol style="list-style-type: none">14. Oficio INE-UTF-DG/ET/680/2024, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>Versión pública</u> <u>UTF</u></p> <ol style="list-style-type: none">15. Oficios SFA/104/2023 (Anexo R1_PRI_CEN) y SFA/146/2023 (Anexo R2_PRI_CEN), mediante 2 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 16 archivos en formato electrónico.
Modalidad de Entrega	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su recurso de revisión, a través de la siguiente liga electrónica:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EgNRjnZuAQVJkgwaedAL0AsBUGUyBE1aZI9qkhvWMO36_A?e=7Vkms6

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arc...	Compartir	Actividad
UTyPDP	Hace un minuto	REYES CERVANTES AN	13 elementos	Compartido	
UTF	Hace un minuto	REYES CERVANTES AN	4 elementos	Compartido	

MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.

Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los **puntos 1 a 15** le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

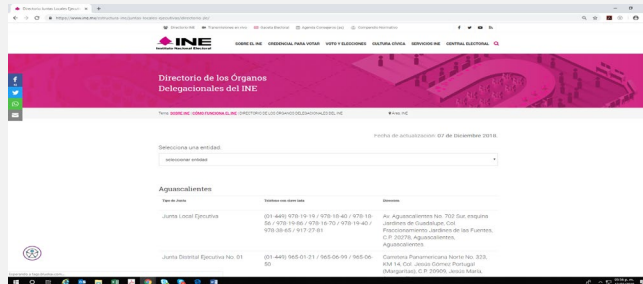
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración TERCERA de la resolución al recurso de revisión **RRA 4269/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Zorayda Gpe Gallegos**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 4269/24**, y con fundamento en los artículos artículos 116, 129 y 131 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 36, numerales 1 y 4 del Reglamento y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF**.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0225-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 4269/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

